

formables. Insiste, por otra parte, en que el Magisterio, al dar su decisión sobre los casos de aborto, no ha contemplado explícitamente el caso que aquí se trata (pp. 84-85). Se constata, dice, una difusa desconfianza creciente ante las normas morales absolutas tanto en el pueblo sencillo como en filósofos y teólogos (p. 91). "Dada la limitación de nuestra inteligencia —escribe— y la continua e imprevisible fluctuación de las situaciones y de nuestros juicios sobre los valores humanos incluso fundamentales, la formulación de normas morales absolutas es extremadamente difícil..." (p. 93). Habla nuestro autor de cierta relativización de los principios morales absolutos, que vendría a consistir en su repensamiento en nuestros días.

Como decíamos, los argumentos que expone, cada uno de los cuales merecería al menos más precisión, no conducen a una opinión distinta de la ya conocida de la ilicitud del aborto en todas sus formas cuando se busca directamente. El autor se da cuenta, pero se inclina por la otra solución, que postula con reservas. En nuestra opinión es una solución equivocada y ajena a la doctrina de la Iglesia. Lo mismo podríamos decir de otra opinión del P. Visser, incluida como de pasada en su texto, en la que defiende la licitud de otro caso de aborto directo: el de la gravidez originada en la violación de la mujer.

A. ARANDA L.

JOSEMARÍA ESCRIVÁ DE BALAGUER: *La Abadesa de Las Huelgas. Estudio teológico-jurídico*, 2.^a edición, 421 págs., Madrid, 1974.

Cuando se cumplen exactamente treinta años de su publicación en 1944, aparece la segunda edición de *La abadesa de Las Huelgas*, de Monseñor Josemaría Escrivá de Balaguer. El hecho tiene, desde muchos puntos de vista, considerable significado y bien merece que llamemos la atención sobre él. Así lo pide, en primer término la personalidad absolutamente excepcional de su Autor, dentro de la Iglesia y del mundo contemporáneos. Así lo aconseja, también, el interés y la calidad científica de la obra, objeto del presente comentario. El Autor no necesita presentación para los lectores de muchos países. Se cuentan por millones los hombres y mujeres de lenguas y culturas muy diversas, a los que resultan familiares los libros de doctrina espiritual del Fundador del Opus Dei, consagrado ya como uno de los clásicos de la espiritualidad cristiana de

todos los tiempos. Pero es menos conocida esta obra que tiene sin embargo el evidente interés de revelarnos otra faceta, quizá menos notoria, pero también significativa de su Autor: su personalidad como historiador, jurista y teólogo, su dimensión de hombre de ciencia. Vale, pues, la pena saludar con alegría la reedición de este libro y dar noticia de ella a un público numeroso, que tendrá ahora la oportunidad de conocerlo.

La Abadesa de Las Huelgas es el estudio jurídico y teológico de una extraordinaria institución histórica, que surgió y pervivió durante siglos en el corazón de la Vieja Castilla. Sus orígenes se remontan al reinado de Alfonso VIII, cuando —en 1187— se estableció entre los muros todavía sin terminar de Santa María de Las Huelgas una comunidad de monjas cistercienses, presidida por la abadesa doña Misol. Así nació en las cercanías de Burgos, por iniciativa regia, el célebre monasterio destinado a ser, según el designio fundacional, panteón de reyes y lugar de retiro y oración de infantas y doncellas nobles de Castilla. Este monasterio, y en especial la figura de su Abadesa, estaban destinados a constituir una página tan sugestiva como sorprendente de la historia civil y eclesiástica de España.

Con el paso del tiempo, la abadía de Las Huelgas constituyó un importante señorío y llegó a encabezar una verdadera congregación monástica cisterciense, integrada por una docena de casas filiales. Pero el rasgo que caracterizó a Las Huelgas y la mejor razón del interés que suscita fue la potestad conseguida por la Abadesa cuando, libre de la mayoría de las vinculaciones que supeditan los monasterios femeninos a la autoridad diocesana, llegó a tener una jurisdicción eclesiástica “cuasi episcopal” sobre las personas, tanto eclesiásticas como seglares, radicadas dentro del territorio sujeto a su dependencia. Esta potestad jurisdiccional, detentada y ejercida durante muchos siglos por una mujer, justifica el atractivo, la apasionada curiosidad que la figura de la Abadesa de Las Huelgas ha suscitado durante siglos entre teólogos y canonistas.

Mons. Escrivá de Balaguer se enfrenta en este libro con la vasta problemática que plantea, en todas sus vertientes, el *factum* histórico de la Abadesa de Las Huelgas. Un *factum* que, por su misma complejidad, requiere en el estudioso que pretenda investigarlo una suma de condiciones no siempre fáciles de reunir. Se requiere formación y técnica de historiador, para manejar una copiosa documentación y, con su ayuda, rehacer en su auténtica perspectiva la figura de la Abadesa

a través del tiempo. Se precisa también una mente bien formada de jurista, para buscar solución, con lucidez y rigor, a delicadas cuestiones institucionales. Hace falta, en fin, saber teológico, para poder calar en profundidad los problemas doctrinales que este caso plantea. El A. demuestra reunir holgadamente las condiciones requeridas y alcanza en su plenitud el objetivo científico que se había propuesto.

La Abadesa de Las Huelgas se abre con un capítulo introductorio, en el que se hace historia de la fundación del monasterio y se recuerdan las mercedes y privilegios de toda índole con que fue enriquecido por Papas y Reyes de Castilla. Antes de terminar el capítulo, el A. anuncia con estas palabras cuál va a ser el plan de la obra: "Así —escribe— tras examinar a la vista de los documentos que se conservan en el Real Monasterio el hecho de la jurisdicción canónica de la Abadesa y, con menor extensión, su potestad en el orden civil y criminal, que no puede olvidarse cuando se quiere explicar aquélla, estudiaremos el problema de la jurisdicción eclesiástica de las mujeres, refiriéndonos, en capítulo aparte, a otros casos históricos semejantes a Las Huelgas, para señalar afinidades y diferencias; y por último investigaremos el título de la jurisdicción cuasi episcopal de nuestra abadesa, punto el más importante y necesitado de estudio del tema que nos ocupa" (págs. 39-40).

El plan así concebido se desarrolla luego a todo lo largo de la obra. En sucesivos capítulos se estudia el Señorío temporal de Las Huelgas, que se extendía sobre un considerable número de villas y lugares; los monasterios filiales, su régimen de gobierno y las relaciones que mantenían con la Abadía madre. Un capítulo especial merece el Hospital del Rey, cuyos "freyles" se hallaban sometidos a la autoridad de la Abadesa. Dos capítulos más tratarán de las relaciones entre Las Huelgas y los abades del Císter y del favor, de la protección dispensada por los monarcas castellanos al monasterio burgalés, que discurrió por los cauces del Patronato real.

En tres capítulos expone el A. la cuestión de hecho del ejercicio por la Abadesa de Las Huelgas de las facultades propias de la jurisdicción eclesiástica. La Abadesa nombraba a los capellanes del Hospital del Rey y a los curas de las parroquias de su dominio señorial; expedía licencias de celebrar, confesar y predicar y letras dimisorias para que sus súbditos pudieran recibir órdenes sagradas; la Abadesa instruía expedientes matrimoniales y sus jueces eclesiásticos, diputados por

ella, fulminaron censuras en repetidas ocasiones. Es evidente que, pese a los recelos y a la oposición, expresada a veces ruidosamente, de los obispos diocesanos, la Abadesa de Las Huelgas ejerció una verdadera jurisdicción cuasi episcopal y que esa jurisdicción, lejos de encubrirse por el silencio o la *dissimulatio*, se declaraba sin rebozo en los documentos que la Prelada expedía del modo más solemne. La fama de la excepcional jurisdicción de la Abadesa se propagó hasta la misma Roma y, para que no haya lugar a dudas, la hallamos recogida por la más calificada autoridad que pudiera desearse: el Romano Pontífice, el Papa Urbano VIII que, en un documento de tan alto rango como es una Bula de 1629, se dirigía en estos términos a la Abadesa: “A nuestra amada hija en Cristo Ana de Austria, Abadesa del Monasterio de Las Huelgas, *nullius dioecesis*, de la Orden del Císter, próximo y extramuros de la ciudad de Burgos”.

Los capítulos finales del libro son, sin duda, los que encierran mayor interés desde el punto de vista doctrinal. El ejercicio de la jurisdicción eclesiástica por la Abadesa de Las Huelgas ha quedado tan patente en el plano de la realidad histórica, que constituye un hecho que no puede soslayarse. El A. se enfrenta resueltamente con él y lo enjuicia con criterio maduro de teólogo y canonista. Un examen de algunos casos más o menos análogos, que se dieron en Francia, Italia y Alemania, —Derecho monástico comparado—, sirven para perfilar con matizada precisión la figura de la Abadesa de Las Huelgas. Un amplio estudio de la debatida cuestión de la jurisdicción espiritual de las mujeres, proporciona el fundamento científico indispensable para la adecuada comprensión del supuesto de Las Huelgas. Y a este problema, al del título jurisdiccional de la Abadesa, que constituye la clave de la cuestión, está dedicado el último capítulo de la obra. El sentido jurídico del A. encuentra en la costumbre “contra ley” el título legitimante de la jurisdicción de la Abadesa. Tal es el resultado último a que llega el discurso teológico-canónico; y llega a él naturalmente, por sus propios pasos, con la aparente facilidad con que desemboca en el mar el manso cauce de un río de llanura. Pero dejemos hablar al Autor, para que sea él mismo quien nos diga, a modo de conclusión, las palabras finales de la obra: “Por el cauce de la costumbre contra ley —*consuetudo legitime praescripta*— adquieren verdadero y pleno privilegio quienes no lo tenían por concesión pontificia. Y así, una mujer —la Abadesa— puede ejercer jurisdicción eclesiástica con efec-

to canónico. Y de este modo, el caso de Las Huelgas se incorpora a la Historia de la Iglesia, como el más claro y elocuente ejemplo de la potestad espiritual ejercida por una mujer sin privilegio expreso" (pág. 345).

La obra, como en su anterior edición, está ilustrada con varias láminas y se completa con tres Apéndices, Índices alfabéticos de materias, personas y lugares y un elenco bibliográfico. En la nueva edición y con el fin de facilitar la lectura, se han vertido al castellano documentos y pasajes de obras escritos originariamente en latín y que se recogen dentro del texto. Monseñor Escrivá de Balaguer termina el prólogo con unas palabras bien expresivas de su íntimo sentir de la trascendencia que actualmente tienen para la vida de la Iglesia las religiosas contemplativas, como las que pueblan los claustros del insigne monasterio castellano: "Y ahora, lector amigo, al pensar en la querida comunidad cisterciense que hoy, desde Las Huelgas, eleva constantemente al Señor sus oraciones por la Iglesia y por todas las criaturas, yo te pido que —acudiendo como siempre a la intercesión de la Madre de Dios y Madre nuestra— reces conmigo por aquella santa Casa y por todas las almas que, en la clausura de los monasterios, han abrazado la vida religiosa, para que sean fieles a su vocación contemplativa, y así no pierda la Iglesia Santa uno de sus tesoros más preciados y de sus pilares más firmes".

JOSÉ ORLANDIS